

INFORME: Le informo que los términos del traslado a la parte demandada se encuentran vencidos. Los demandados SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S., por conducto de apoderado judicial, contestaron la demanda y la reforma a la demanda, formulando excepciones de mérito, las cuales se encuentran agregadas al expediente. De igual manera el llamado en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, a través de apoderado judicial, contestó la demanda y la reforma a la demanda, formulando excepciones de mérito, las cuales se encuentran agregadas al expediente dentro del término legal.

María Lorena Flórez Marín

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de enero del dos mil veintitrés (2.023)

Auto sustanciación	4091
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2022-00857-00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL
Demandante	NOHEMY DEL SOCORRO MOLINA ZAPATA
Demandados	SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S.
Decisión	Traslado contestaciones de la demanda por el demandado y llamado en garantía

Teniendo en cuenta el anterior informe, dentro del presente proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL, en contra de SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S., e integrado como se encuentra el contradictorio, SE CORRE TRASLADO, a la parte demandante por el término de CINCO (05) DÍAS, de las excepciones de mérito, presentadas por la parte demandada y por el llamado en garantía, para que se pronuncien sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 12 de enero de 2023 a las 8:00 AM,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93824b0c859dcd5c8a8706ed566b0ccb326098dd1d0870e42197f54cc918d028**

Documento generado en 11/01/2023 05:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de diciembre del 2022, a las 12:35 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4078
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00096-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO TORRE LA VEGA P. H.
DEMANDADA	SANTANDER LARA GUTIÉRREZ HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR GUTIÉRREZ CASTRO
DECISIÓN	Incorpora aceptación cargo curador

Se incorpora al expediente el escrito que antecede, mediante el cual el Curador Ad-Litem designado manifiesta que acepta el cargo para representar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR GUTIÉRREZ CASTRO y solicita que se le envíe el enlace del expediente digital con el propósito de dar respuesta a la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente y se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN con C. C. 71.773.964 y T. P. 174.776 del C. S. de la J., para representar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR GUTIÉRREZ CASTRO.

Procédase por secretaría a remitir el expediente digital

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea8a67c5fdf56ef984a71338bf9b152d2deb9db6d56eaba99136b214a81c10f**

Documento generado en 11/01/2023 05:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de diciembre del 2022, a las 4:48 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0007
RADICADO	05001-40-03-009-2022 -00096-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO TORRE LA VEGAP. H.
DEMANDADOS	SANTANDER LARA GUTIÉRREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR GUTIÉRREZ CASTRO
DECISIÓN	Incorpora pago gastos curador

Se incorpora al expediente memorial presentado por el Curador AdLitem por medio del cual informa que el demandante le canceló el valor fijado por concepto de gastos de Curaduría.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3411f3f71b4508d013b5727004a1bee9c80001c9eafc126c9d91765d6a769929**

Documento generado en 11/01/2023 01:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 21 de diciembre del 2022, a las 4:45 p. m., entendiéndose por recibido el día 11 de enero de 2023, a las 8:00 a. m., por encontrarse el Juzgado en vacancia judicial desde las fechas comprendidas del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, ambas fechas inclusive.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0008
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00620-00
PROCESO	VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE	ÁNGELA MARÍA RUIZ GÓMEZ
DEMANDADO	ELKIN GIOVANNY RUIZ GÓMEZ
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta aportada por LA DIAN, en cumplimiento a la prueba decreta dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 12 de enero
del 2023 a las 8:00 a. m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723366d575e0b885e193991485cb054fab2a96b637a8a366abc4f12a7e8c8b25**

Documento generado en 11/01/2023 01:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.147.582.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 28.200.00
VALOR PAGO REGISTRO EMBARGO	cd. 1.	\$ 40.200.00
VALOR TOTAL		\$ 1.215.982.00

Medellín, 11 de enero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de enero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00309 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0002

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de enero del 2023.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0211bb31241503a842f1fb4c1e6881258e52652de069276f3f458a34d629833**

Documento generado en 11/01/2023 01:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue presentado en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de diciembre del 2022, a las 11:14 p. m, razón por la cual se entiende recibido el día 11 de enero de 2023 a las 8:00 a.m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0007
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00226-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	CITRUS INMOBILIARIA S. A. S.
DEMANDADO	SANDRA MILENA MONTOYA ARAQUE
DECISIÓN	INCORPORA y FIJA FECHA AUDIENCIA

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta aportada por CONSTRUCTORA COMPORÓ, en cumplimiento a la prueba decreta por este Juzgado.

En consecuencia, se fija como nueva fecha para continuar la audiencia de que tratan los artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el próximo **17 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.** La cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 12 de enero del 2023 a las 8:00 a. m.

JUAN ESTEBAN GALEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32883fb1b606b063916d21c76198a67848b6a06b50b80f45abf1a6f2af463836**

Documento generado en 11/01/2023 01:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez, que el demandado ANIMAL X HOME LAURELES S.A.S., se notificó personalmente el 24 de junio de 2022, contestando la demanda por intermedio de apoderado judicial, proponiendo excepciones previas, las cuales se resolvieron, mediante auto del 19 de julio de 2022, declarándolas no probadas, también propuso excepciones de mérito, respecto de los demandados Jhonatan Andrés Orozco Rodríguez, Juan Fernando Londoño Palacio y María Lucero Durán Bustamante, se aceptó el desistimiento de las pretensiones en su contra, mediante autos del 24 y 30 de agosto de 2022, y el demandado INVERSIONES K.O. S.A.S., se notificó por curador Ad-Litem, el 25 de noviembre de 2022, quien no presentó oposición.

María Lorena Flórez Marín
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de enero del dos mil veintitrés (2.023)

Auto sustanciación	4088
Radicado.	05001-40-03-009-2022-00347-00
Proceso.	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante.	SANTA MARIA Y ASOCIADOS S.A.S.
Demandados.	INVERSIONES K.O. S.A.S. ANIMAL X S.A.S.
Decisión.	TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurado por SANTA MARIA Y ASOCIADOS S.A.S., en contra de INVERSIONES K.O. S.A.S. y ANIMAL X S.A.S., e integrado como se encuentra el contradictorio, SE CORRE TRASLADO, a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de la contestación de la demanda y de la excepciones de mérito, presentadas por la parte demandada ANIMAL X S.A.S., para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 12 de enero de 2023 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGU SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d619af3a185d7b2d5081d0560bda8a10b587b5e31698c6b2be4edfd9c6a6c3**

Documento generado en 11/01/2023 05:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	21
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	ENERGYSOFT S.A.S.
Demandado	BANCOLOMBIA S.A.
Radicado	05001-40-03-009-2023-00001-00
Decisión	DECRETA EMBARGO, NO ACCEDE MEDIDA, ORDENA OFICIAR

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee la entidad demandada en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales la entidad demandada BANCOLOMBIA S.A., posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por otro lado y teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los inmuebles propiedad de la entidad demandada BANCOLOMBIA S.A., distinguidos con matrículas inmobiliarias Nros. 50N-20896001, 50C-1905647 Y 50N-20547442. Sobre el secuestro se decidirá, una vez se encuentren perfeccionados los

embargos. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. de Bogotá D.C.

SEGUNDO: OFICIAR a TRANSUNION, con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales la entidad demandada BANCOLOMBIA S.A., posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

TERCERO: No se accede al embargo de la razón social de la entidad demandada, por cuanto la misma no es susceptible de embargo.

CUARTO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 12 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9192b83cb1c1a34fe59fe80695c8862986d7ce3e458883eac868ef6cb79ca4df**

Documento generado en 11/01/2023 01:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.547.229.00
VALOR TOTAL		\$ 1.547.229.00

Medellín, 11 de enero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de enero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00867 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0003

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a6f73b1371d92eff70d01510c860a52de92c18975c3c5dcd750ecfb0f3569**

Documento generado en 11/01/2023 01:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la anterior demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 19 de diciembre de 2022 a las 16:16 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CAROLINA CALDERÓN RAMON, identificada con T.P. 214.102 del C.S.J.; no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 11 de enero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	001
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	ENERGYSOFT S.A.S.
Demandado	BANCOLOMBIA S.A.
Radicado	05001-40-03-009-2023-00001-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la Factura Electrónica de Venta aportada presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de ENERGYSOFT S.A.S. y en contra de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

A) NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$93.305.544,00), como saldo de capital adeudado, contenido en la factura electrónica de venta No. FE-135 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 22 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto, preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la entidad demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA CALDERÓN RAMON, identificada con C.C. 1.081.155.019 y T.P. 214.102 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 12 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a572f7b2340b264997d2b2f51c959ba2348ad00caaf0c5e0c80ebadcc818a23**

Documento generado en 11/01/2023 01:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 19 de diciembre de 2022 a las 11:58 horas.
Medellín, 11 de enero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	001
Proceso	EJECUTIVO CONEXO DE MÍNIMA CUANTÍA (AL PROCESO 2022-01141)
Demandante	HS EXCAVACIONES S.A.S.
Demandado	CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2022-01293-00
Decisión	DECRETA EMBARGO

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble de propiedad de la sociedad demandada CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-1155207. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. de II.PP. Zona Sur de Medellín.

SEGUNDO: Por secretaría, expidase el oficio ordenado en numeral que antecede y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 12 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

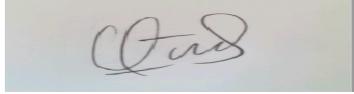
Código de verificación: **32c77251db5125fe402ea6bba25ce948348c501d71172cff4b74779b71f1b357**

Documento generado en 11/01/2023 01:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 16 de diciembre de 2022 a las 15:16 horas.

Medellín, 11 de enero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	23
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado	LIFER HERNANDO FLOREZ ZAMBRANO MARTÍN ALONSO FLÓREZ JIMÉNEZ
Radicado	05001-40-03-009-2019-00689-00
Decisión	DESARCHIVA – ACCEDE DESGLOSE

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

Igualmente y en atención al memorial presentado por el apoderado general de la sociedad demandante, por medio del cual solicita el desarchivo del proceso y el desglose de los documentos objeto del proceso; el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto proferido el día 02 de junio de 2021, dentro del cual se ordenó el desglose de los documentos aportados y que sirvieron de base para el presente proceso; accede a dicha petición y en consecuencia se ordena a la secretaría la elaboración del desglose ordenado con las constancias de rigor, el cual se dejará a disposición del memorialista quién podrá acudir a la sede Judicial.

La anterior decisión se ejecutará una vez el memorialista se sirva aportar el arancel judicial para desglose conforme al valor exigido por el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del convenio No. 13472, de conformidad con lo establecido en la Circular DEAJC20-58 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Se ordena dejar a disposición del secretario el arancel judicial para desarchivo, con el fin de que proceda a realizar los informes correspondientes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 12 de enero de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Cmg1

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

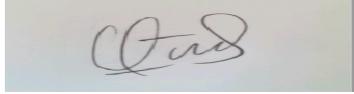
Código de verificación: **7ae0576e8b1a55fde0dae1fd69f90da26cfe0615c7ccb668a73a88e69d8366fb**

Documento generado en 11/01/2023 01:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 16 de diciembre de 2022 a las 15:16 horas.

Medellín, 11 de enero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	22
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandados	LALÉN ARLENA MOSQUERA PALACIOS FLOR MARÍA COPETE PEREA
Radicado	05001-40-03-009-2019-00485-00
Decisión	DESARCHIVA – ACCEDE DESGLOSE

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

Igualmente y en atención al memorial presentado por el representante legal de la sociedad demandante, por medio del cual solicita el desarchivo del proceso y el desglose de los documentos objeto del proceso; el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto proferido el día 08 de abril de 2021, dentro del cual se ordenó el desglose de los documentos aportados y que sirvieron de base para el presente proceso; accede a dicha petición y en consecuencia se ordena a la secretaría la elaboración del desglose ordenado con las constancias de rigor, el cual se dejará a disposición del memorialista quién podrá acudir a la sede Judicial.

La anterior decisión se ejecutará una vez el memorialista se sirva aportar el arancel judicial para desglose conforme al valor exigido por el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del convenio No. 13472, de conformidad con lo establecido en la Circular DEAJC20-58 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Se ordena dejar a disposición del secretario el arancel judicial para desarchivo, con el fin de que proceda a realizar los informes correspondientes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 12 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Cmgl

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65550205b9287bf43e6282cb06fe84781ddd59857575d5d14f0ef10bc748528d**

Documento generado en 11/01/2023 01:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de diciembre del 2022, a las 10:52 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4076
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01263-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFENALCO ANTIOQUIA
DEMANDADA	ELIN DARÍO GÓMEZ CAICEDO
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado ELKIN DARÍO GÓMEZ CAICEDO, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 14 de diciembre del 2022 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edce7e9e986ecbe2db662322354eb631ecd5a84b4c54e93f3668316dc0d50ec3**

Documento generado en 11/01/2023 05:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 19 de diciembre del 2022, a las 10:36 a. m
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0004
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	05001 40 03 009 2022 00854 00
DEMANDANTE	CARLOS ORLANDO LOPERA AVENDAÑO
DEMANDADO	JUAN PABLO ARISTIZÁBAL ECHEVERRI
DECISIÓN	REQUIERE SECRETARIA MOVILIDAD

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena requerir a la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 5173 del 29 de noviembre de 2022, el cual fue recibido en la misma fecha a las 14:34 horas; mediante el cual se solicitó la corrección del del número del radicado del proceso registrado en el historial del vehículo de placas KEN206, comunicado en el oficio de embargo No. 2359 del 02 de agosto de 2022, toda se registró en la medida para el radicado No. 05001 40 03 009 2022 00215 00 siendo correcto 05001 40 03 009 2022 00754 00; so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase y remítase de manera inmediata el oficio solicitando la corrección del radicado del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed026bb25d5d2a6aa4aec5a09fcca038acc25336a73e19f511a363d3805f80d**

Documento generado en 11/01/2023 01:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron presentados en el Correo Institucional del Juzgado el día diecinueve (19) de diciembre de 2022, a las 4:00 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0005
RADICADO N°	05001 40 03 009 2022 01182 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADOS	DORIS ELVIRA HERNÁNDEZ ESCOBAR
DECISION:	NO ACCEDE A SOLICITUD

En atención al correo electrónico remitido por la demandada MAYLEN ROSA ÁLVAREZ MEJÍA por medio del cual pretenden un acuerdo de pago con la demandante, el Despacho no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que el mismo debe ser celebrado de manera voluntaria entre las partes sin mediar ninguna intervención alguna por parte del Juzgado, quien no está facultado legalmente para conminar a los sujetos procesales a realizar dicha conducta.

Por otro lado, en atención a la solicitud presentada por la demandada MAYLEN ROSA ÁLVAREZ MEJÍA consistente en que se practique su notificación personal a través del juzgado con el fin de atender el proceso, el Despacho no accede a la misma, por cuanto revisado el expediente obra constancia de que fue notificada personalmente en el mismo correo electrónico del cual proviene la presente solicitud, desde el día 14 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la LEY 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de diciembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

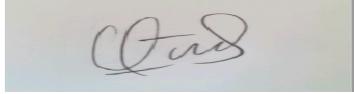
Código de verificación: **d844c7da21fff53201c9b8727b52ea184c41c5473975c9654d5d0a6b20f3d690**

Documento generado en 11/01/2023 01:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 16 de diciembre de 2022 a las 15:16 horas.

Medellín, 11 de enero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	24
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandados	STEFANY PEÑARANDA ALVAREZ ESVITEX LTDA.
Radicado	05001-40-03-009-2019-00507-00
Decisión	DESARCHIVA – ACCEDE DESGLOSE

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

Igualmente y en atención al memorial presentado por el apoderado general de la sociedad demandante, por medio del cual solicita el desarchivo del proceso y el desglose de los documentos objeto del proceso; el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto proferido el día 08 de abril de 2021, dentro del cual se ordenó el desglose de los documentos aportados y que sirvieron de base para el presente proceso; accede a dicha petición y en consecuencia se ordena a la secretaria la elaboración del desglose ordenado con las constancias de rigor, el cual se dejará a disposición del memorialista quién podrá acudir a la sede Judicial.

La anterior decisión se ejecutará una vez el memorialista se sirva aportar el arancel judicial para desglose conforme al valor exigido por el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del convenio No. 13472, de conformidad con lo establecido en la Circular DEAJC20-58 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Se ordena dejar a disposición del secretario el arancel judicial para desarchivo, con el fin de que proceda a realizar los informes correspondientes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 12 de enero de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Cmg1

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd1b40e990492e2a7f6d2e41151e82a254578d87335c178604c90c2ca88f9a2**

Documento generado en 11/01/2023 01:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de diciembre del 2022, a las 11:21 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4077
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01216-00
PROCESO	ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E.S.P. ISA ESP.
DEMANDADA	MANUEL PABÓN CRISTANCHO GILBERTO PABÓN CRISTANCHO ISABEL PABÓN CRISTANCHO LUIS ANTONIO PABON CRISTANCHO AVELINO PABÓN CRISTANCHO HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MIGUEL PABÓN CRISTANCHO
VINCULADOS	SOFFY ALEJANDRA PABÓN CASTELLANO MARTHA CECILIA CASTELLANO ANGYE JULIANA PABÓN CASTELLANO
DECISIÓN	Incorpora

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial demandante, por medio del cual solicita el diligenciamiento a través de la secretaria de los oficios expedidos en virtud del auto de fecha 13 de diciembre de 2022, por el cual se admitió la demanda; el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que a la fecha de presentación del memorial, la citada providencia no había cobrado ejecutoria, la cual solo aconteció el día 19 de diciembre de 2022 a las 5:00 pm; razón por la cual la secretaria del Juzgado procederá de conformidad el día de hoy, tal como lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce873a5e9b8bd82f47ef514e8868d972594c4141b941e03f20ab3e45dc64fc5**

Documento generado en 11/01/2023 05:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: El anterior memorial, se recibió mediante el correo institucional del Despacho, el día viernes 16 de diciembre de 2022, a las 15:53 y 15:57 horas.
MARÍA LORENA FLÓREZ MARÍN
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Auto sustanciación	4086
Radicado	05001 40 03 009 2022 00507 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante	JORGE LUIS VILLA MARTÍNEZ
Causante	ROSA MARÍA VILLA MUÑOZ
Decisión	Fija fecha inventarios y requiere

Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS, en el presente proceso de LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA del causante DANIEL FERNANDO MURIEL ISAZA, se señala el día **24 de abril de 2023 a las 9:00 a.m.**, de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso.

En consideración al memorial presentado por el señor JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ LEMA, por medio del cual manifiesta que opta por gananciales, el Despacho previo a resolver sobre el mismo, requiere al cónyuge superviviente, para que se sirva conferir poder a un abogado en ejercicio, para que lo represente en la citada diligencia, quien deberá manifestar si coadyuva la contestación presentada en causa propia, so pena de no tener en cuenta la misma y dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 495 del Código General del Proceso.

La designación de un apoderado judicial es necesaria, a fin de garantizar el derecho de postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso.

Se advierte que la diligencia se practicará de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, y para el efecto los apoderados de las partes deberán informar el correo electrónico, a fin de enviarles el link correspondiente para el ingreso a la audiencia.

Igualmente, y para los efectos del artículo 501 del Código General del Proceso, se requiere a los abogados intervinientes para que, previo a la

audiencia, aporten los inventarios y avalúos de manera escrita, los cuales deberán ser sustentados de manera oral en la diligencia.

En virtud de lo anterior, no resulta procedente la solicitud del señor José Fernando Sánchez consistente en el avalúo del activo, toda vez que el mismo corresponde a una carga de los intervinientes en el presente proceso liquidatorio.

Por último, no se accede a la solicitud de corrección del acta de notificación practicada el 21 de noviembre de 2022, toda vez que según su contenido resulta claro que la misma se practicó al señor José Fernando Sánchez Lema.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 12 de
enero de 2023 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65cdf3254554a4279d3fca594a2939c0d922aa6fcdddfaf01164c214a7db976**

Documento generado en 11/01/2023 05:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue presentado en el correo institucional del Juzgado el día jueves, 22 de diciembre de 2022 a las 9:23 horas.

MARÍA LORENA FLÓREZ MARÍN
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Auto sustanciación	0046
Radicado	05001 40 03 009 2021 01221 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitantes	MARTHA PEÑA MAYA LUZ AMPARO PEÑA MAYA GONZÁLO DE JESÚS PEÑA VÁSQUEZ
Causante	MARÍA ELVIA AUXILIADORA MAYA DE PEÑA
Decisión	Incorpora respuesta a oficio por Confiar Cooperativa Financiera

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes respuesta allegada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, al oficio expedido en cumplimiento del auto de fecha 19 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 12 de
enero de 2023, a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16db6c228dc7be3f783263ed3464d842e6cbc98fac946be076d0c888f032db9e**

Documento generado en 11/01/2023 01:14:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de diciembre del 2022, a las 4:41 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0006
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00507-00
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	JORGE LUIS VILLA MARTÍNEZ
CAUSANTE	ROSA MARÍA VILLA MUÑOZ
DECISIÓN	Notificación aviso positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida al señor JOSÉ FERNÁNDO SÁNCHEZ LEMA, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día diecinueve (19) de diciembre del 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc8c87b7d922e08d719928d0706109b43098defb17af34cc1f09e7c516f57cd**

Documento generado en 11/01/2023 01:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>